

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS



DEPARTAMENTO DE CURSO FINAL DE GRADO

DIPLOMADO EN INVESTIGACION ORIENTADO A:

**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS
VULNERABLES A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: CASO
VENEZUELA Y ESPAÑA**

Informe presentado para optar por el título de Licenciatura en Derecho

Presentado por:

JOHANNY RODRÍGUEZ

IVELISSE RODRÍGUEZ

YANISA ALMANZAR

Docentes:

MARTHA TORIBIO, M.A.

MARLENY MARRERO, M.A.

Santiago de los Caballeros

República Dominicana

Agosto, 2020.

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS



DEPARTAMENTO DE CURSO FINAL DE GRADO

DIPLOMADO EN INVESTIGACION ORIENTADO A:

**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS
VULNERABLES A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: CASO
VENEZUELA Y ESPAÑA**

Informe presentado para optar por el título de Licenciatura en Derecho

Presentado por:

JOHANNY RODRÍGUEZ 16-5081

IVELISSE RODRÍGUEZ 15-4186

YANISA ALMANZAR 14-6320

Docentes:

MARTHA TORIBIO, M.A.

MARLENY MARRERO, M.A.

Santiago de los Caballeros

República Dominicana

Agosto, 2020.

**GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS
VULNERABLES A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: CASO
VENEZUELA Y ESPAÑA.**

Índice

Prólogo.....	1
Panorama situacional y contextual de la problemática relativa a los derechos humanos de los grupos vulnerables en Venezuela y España.....	3
Palabras Claves.....	3
Introducción.....	4
Objetivos de la Investigación.....	5
Objetivo Especifico.....	5
Objetivos Generales.....	5
Importancia del Estudio Realizado.....	6
Metodología Empleada.....	7
Población y Muestra.....	8
Limitaciones.....	9

CAPITULO I: LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS GRUPOS VULNERABLES

Nociones sobre Derechos Humanos.	11
Reseña Histórica.....	12
Características de los Derechos Humanos.	13
Clasificación de los Derechos Humanos.....	13
Grupos Vulnerables.....	15
Grupo Vulnerable - NNA.....	15
Grupo Vulnerable - Mujeres.....	18
Grupo Vulnerable – Privados de Libertad.....	21

CAPITULO II: LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS COMO GARANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN AMÉRICA Y EUROPA.

El rol de la Corte IDH y el TEDH, en la protección de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables investigados.....25

CAPITULO III: DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y SUS MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.....30

Concepción constitucional, legal y doctrinal de Venezuela sobre los derechos humanos de los NNA, Mujeres y Privados de Libertad - Mecanismos de Protección.30

Concepción constitucional, legal y doctrinal de España sobre los derechos humanos de los NNA, Mujeres y Privados de Libertad - Mecanismos de Protección.....32

Instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos de los NNA, mujeres y privados de libertad.....34

Criterio Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre los derechos de los NNA, Mujeres y Privados de Libertad.....36

CAPITULO IV: SISTEMATIZACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS EMANADAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS QUE INVOLUCRAN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A GRUPOS VULNERABLES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y ESPAÑA.

Análisis Comparativo.....39

Comparación sentencias emanadas de Corte Interamericana de Derechos Humanos.....39

Reconocimiento de Responsabilidad.....40

Sobre las reparaciones.....41

Acciones Preventivas.....41

Votos.....42

Comparación sentencias emanadas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos...	43
Reconocimiento de Responsabilidad.....	43
Sobre las reparaciones.....	43
Acciones Preventivas.....	43
Votos.....	43
Valoración de la prueba en la Corte IDH y el TEDH.....	44
Hallazgos y Reflexiones.....	45
Conclusiones.....	47
Recomendaciones.....	48
Referencias Bibliográficas.....	49
Listado de Jurisprudencias.....	53

Prólogo

El ser humano desde su concepción hasta el día de su muerte es sujeto de derechos inalienables por el simple hecho de existir y sin distinción alguna. A estos derechos se les denominan Derechos Humanos, los cuales están contemplados y consagrados en tratados internacionales pero también en las normativas internas de cada país.

Los Derechos Humanos deberán ser protegidos por encima de todo, puesto que estos garantizan un integro desarrollo, asegurando así la dignidad humana. El presente informe compone un valioso aporte para investigaciones venideras debido a que abarca el estudio de elementos jurídicos de carácter internacional aplicables a diversas naciones de forma profundizada pero precisándose en Venezuela y España.

En ese sentido la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 19 manifiesta que: `` El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.``

Así mismo, la Carta Magna de España en su artículo 10 declara que: ``La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.``

Por su parte la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 2 dicta que: `` Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional

del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.``

Dicho lo anterior es importante destacar que este informe investigativo desglosa y pone en evidencia las debilidades que poseen los sistemas judiciales de Venezuela y España en relación a la protección de los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables, en específico los Niños, Niñas y Adolescentes, Mujeres y Privados de Libertad, así como también las acciones tomadas por los órganos internacionales reguladores.

El presente informe es la consecuencia del trabajo colaborativo de un grupo de participantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Abierta Para Adultos pertenecientes al Curso Final de Grado mediante un Diplomado en investigación orientado a las Garantía de los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables a la luz del Derecho Internacional: caso Venezuela y España. Este estudio se llevó a cabo en período Mayo-agosto del año 2020.

Esta investigación ha sido el producto de una demandante tarea en la cual desde los inicios del Curso Final de Grado, se llevó a cabo la búsqueda de informaciones doctrinales y jurisprudenciales que dio lugar a una investigación de índole cualitativa para luego desencadenar en el uso de la metodología de análisis de casos y obtención de datos cuantitativos mediante la sistematización del análisis comparativo de sentencias jurisprudenciales emanadas de la Corte IDH y el TEDH en miras a los problemas judiciales de Venezuela y España.

Panorama situacional y contextual de la problemática relativa a los derechos humanos de los grupos vulnerables en Venezuela y España.

Desde tiempos inmemorables tanto Venezuela como España, países objetos de esta investigación, han quedado en evidencia debido a la manera deficiente en que ejercen su labor al momento de salvaguardar los Derechos Humanos de los grupos vulnerables.

En el 1948 fue creada la declaración de los Derechos Humanos, con la intención de mostrar a los Estados como garantes o guardianes de los derechos de sus habitantes, gracias a las sentencias emanadas de la CIDH y el TEDH se ha demostrado que aún en el periodo 2005 - 2019 estos países siguen incurriendo constantemente en esta falta, llevando a la parte más frágil de la población a una situación de vida nefasta.

Los niños, niñas y adolescentes, las mujeres y los privados de libertad, como parte de grupos vulnerables, son los más afectados por casos de desnutrición, tratos deplorables, violencia, carencias económicas y discriminación. Dicha situación activa las alarmas sobre el defectuoso manejo o falta de interés por parte de los Estados, agregando la inexistente distribución de recursos, pudiendo determinarse como obstáculo para el crecimiento social.

El principal error de estas naciones frente a la conculcación de estos derechos radica en la falta de atención sobre estos grupos y a sus propios sistemas de justicia. A pesar de que los grupos vulnerables no necesariamente se denominan de esta forma por su condición económica, es evidente que para empezar a subsanar este mal se debe erradicar la pobreza extrema para luego proseguir con la eliminación de la segregación social. En esta investigación se han destacado los aspectos más relevantes desde la óptica de la jurisprudencia comparada a partir del tratamiento dado por la Corte IDH y el TEDH.

Palabras claves: Violación de Derechos humanos, grupos vulnerables, Niños, Niñas y Adolescentes, mujer, Privados de libertad, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Venezuela, España, Jurisprudencias.

Introducción

La palabra Derecho podría definirse como el conjunto de principios y normas, generalmente inspirados en ideas de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia es impuesta de forma coactiva por parte de un poder público.

Ahora bien, partiendo de esa definición podríamos explicar que son los derechos humanos, estos son los derechos que posee todo ser humano por el simple hecho de serlo. Las Naciones Unidas en su portal web define los Derechos Humanos como: “aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.”

En el mismo sentido es idóneo definir lo que son los grupos vulnerables debido a que protagonizan este trabajo investigativo. Dictan las doctrinas que los grupos vulnerables son aquellos que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

En beneficio a lo anterior fueron creadas la Corte IDH y el TEDH, las cuales tienen por objeto la aplicación e interpretación de la Convención americana y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. A lo largo del desarrollo de esta importante investigación se desglosarán datos relativos a la actuación de estos tribunales ante las violaciones de los derechos humanos en Venezuela y España, destacando de esta manera las debilidades y fortalezas de ambas naciones en materia de garantías.

Los grupos vulnerables elegidos para esta premisa fueron los NNA, las mujeres y los privados de libertad. Con el estudio de estos se llegará a conclusiones y recomendaciones que podrían adaptarse a otros grupos en igualdad de condiciones en las regiones de América Latina y Europa.

Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Analizar la garantía de los derechos humanos de los grupos vulnerables a la luz del derecho internacional: caso Venezuela y España.

Objetivos específicos

1. Indagar los enfoques jurisprudenciales de los derechos humanos pertenecientes a los grupos vulnerables desde la óptica de la normativa legal de Venezuela y España, con énfasis en las decisiones emanadas de la CIDH y el TEDH en el periodo 2005-2019.
2. Determinar el grado de afectación, para los grupos vulnerables niños, niñas y adolescentes, mujeres y persona privada de libertad, cuando se le conculcan algunos de los derechos humanos.
3. Determinar los problemas jurídicos sometidos ante la CIDH y ante el TEDH derivados de la violación de los derechos humanos que involucran a grupos vulnerables niños, niñas y adolescentes, mujeres y persona privada de libertad de Venezuela y España.
4. Establecer el tipo de medidas y sanciones impuso la CIDH y el TEDH contra Venezuela y España derivadas de los casos de la violación de los derechos humanos de los grupos vulnerables niños, niñas y adolescentes, mujeres y persona privada de libertad.

Importancia del estudio realizado.

El análisis de sistematización de las sentencias elegidas para el presente informe nos permitió determinar de manera cualitativa la aplicación de las normativas internas de los países elegidos y en los Tribunales internacionales.

A través de este escrito se ha podido conocer la realidad vivida por los más vulnerables de las naciones estudiadas en el presente, llegando de esta forma a conclusiones que serán de ayuda para implementar controles reales. También se ha podido establecer el grado de alcance que tiene la CIDH y el TEDH sobre los Estados parte que no se apegan a las normas sobre los derechos humanos de los grupos vulnerables, los cuales son personas frágiles que están expuestos a que sus derechos sean violentados en diversas formas.

Esta investigación servirá como génesis para estudios de mayor incidencia como un artículo científico. Las informaciones colocadas en este escrito son precisas y verificadas meticulosamente, lo que permitirá que la misma pueda ser citada por otros investigadores a futuro.

Para el equipo Electi este informe significa un avance en el desarrollo como futuras juristas, puesto que en el ejercicio podrán realizar investigaciones y cuestionamientos con la misma metodología utilizada en el presente.

Metodología empleada.

El presente estudio es de naturaleza cualitativa, en tal sentido, se hizo uso del método comparativo en estudios cualitativos. Los estudios cualitativos se caracterizan por un proceso de construcción interactiva del argumento teórico y la evidencia empírica.

En tal sentido, Le Compte (1995), indica que la investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad.

El método utilizado para este estudio fue el método comparativo. Según Fideli (1998) el método comparativo es un método para confrontar dos o varias propiedades enunciadas en dos o más objetos, en un momento preciso o en un arco de tiempo más o menos amplio.

Debido a lo anterior, esta investigación se fundamenta en el análisis sistematizado de doce (12) sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, basadas en las violaciones a los Derechos Humanos de los grupos vulnerables NNA, Mujeres y Privados de Libertad en Venezuela y España.

Para la ejecución del estudio planteado, el equipo Electi conformado por tres participantes, realizó la búsqueda exhaustiva de las sentencias en los Tribunales establecidos.

Para obtener un control o medida de avance, el estudio ya realizado fue fragmentado en cuatro módulos, cada uno abarca actividades que debieron de realizarse en un período de tiempo establecido previamente por el departamento correspondiente, para un total de cuatro (4) meses de trabajo investigativo.

Como instrumento de análisis para el estudio de las sentencias se empleó el uso de guía de análisis de sistematización, la cual nos permite extraer los datos exigidos con relación al criterio establecido.

Los países fueron seleccionados en el marco de América Latina y Europa, de esta forma se ha podido realizar además de una sistematización, una comparación jurídica, basada en las

diferencias y similitudes del accionar de ambos continentes. En el mismo tenor fue utilizado como criterio de selección de los países la accesibilidad de sus sentencias, así como también el idioma original en el que estaban redactados las mismas.

Las Jurisprudencias o sentencias analizadas fueron obtenidas de los portales electrónicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre los grupos vulnerables elegidos en el período 2005-2019.

Población y Muestra

Población:

Grupos vulnerables en América Latina y Europa.

Muestra:

Niños, Niñas y Adolescentes, Mujeres y Privados de Libertad en Venezuela y España.

Tipo de Muestra:

En este proyecto fueron utilizados dos tipos de muestreo, el probabilístico y el no probabilístico. La primera es una técnica de muestreo en virtud del cual las muestras son recogidas en un proceso que brinda a todos los individuos de la población las mismas oportunidades de ser seleccionados. Es decir lo que realizamos en la selección de sentencias objeto de análisis.

En el mismo ámbito el muestreo no probabilístico obtiene muestras sin que todos los individuos de la población tengan posibilidades iguales de ser elegidos. Es decir, lo realizado para la selección de grupo vulnerable y periodo.

Limitaciones

Durante la realización de esta investigación el equipo atravesó diversos obstáculos que hicieron la realización del presente informe un reto en todos los sentidos.

Como limitación principal podemos hacer mención de la obtención de informaciones, esto es debido a que, por motivos de distancia las doctrinas y jurisprudencias solo podían ser ubicadas a través de la web, situación preocupante ya que durante unos días algunas de las plataformas se encontraban en remodelación y no nos permitía acceder para proseguir con lo solicitado.

En el transcurso la investigación, para un mayor enfoque de lo planteado y ampliación del material, se realizaron diversas llamadas a la Corte IDH en Costa Rica y al TEDH en Estrasburgo, lo cual nos llevó a dos nuevas limitaciones las cuales son el COVID-19 y diversidad lingüística.

Al decir diversidad lingüística nos referimos a que durante las llamadas realizadas al TEDH, no recibimos asistencia en español ya que son de habla francesa, lo cual nos imposibilitó el entablar una comunicación efectiva.

En relación a la Corte IDH, el equipo logró contactarse con el personal de la misma pero, por la situación mundial del COVID-19, no están prestando el tipo de asistencia que requeríamos. Para el equipo Electi la pandemia ha sido una limitación de carácter importante, ya que para la realización de una investigación es idóneo movilizarse en equipo para un resultado de mayor nivel y esta situación fue un impedimento directo.

I.
LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS GRUPOS VULNERABLES

Nociones sobre Derechos Humanos.

La noción de estos derechos se corresponde con la aceptación de la dignidad de la persona frente al Estado y sociedad.

Por otra parte, tenemos como se refieren las distintas constituciones sobre los Derechos humanos. Conforme al artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 30 de diciembre de 1999, versa de la siguiente manera:

“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen. ”

Así mismo en el artículo 30, la constitución ya mencionada hace alusión de lo siguiente: “El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.” Pág. 6.

Es decir, como órgano político de la sociedad debe velar por la seguridad ciudadana y la inviolabilidad de los derechos que posee todo individuo, para de esta forma evitar el caos social y marginalidad.

Por otro lado, en la constitución Española promulgada el 6 de diciembre de 1978, en su artículo 14, refiere que “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

En los artículos 15 y siguientes de la Constitución Española hace referencia al igual que la de Venezuela sobre los derechos que el Estado debe resguardarle a los ciudadanos, en este análisis hemos podido observar que ambas constituciones son extremadamente similares.

En la misma constitución española en su artículo 17 indica que todo ciudadano tiene “Derecho a la libertad personal.”

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de hábeas corpus para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Reseña Histórica.

Los ejércitos de Ciro el Grande, el primer rey de la Persia antigua, en el año 539 a.c, Conquistaron la ciudad de Babilonia y sus siguientes acciones fueron las que marcaron un avance significativo para el Hombre. Liberó a los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión y estableció la igualdad racial. Éstos y otros decretos fueron grabados en un cilindro de barro conocido hoy como el Cilindro de Ciro, este documento antiguo ha sido reconocido en la actualidad como el primer documento de los derechos humanos en el mundo. Está traducido en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y sus

disposiciones son análogas a los primeros cuatro artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Características de los Derechos Humanos.

- **Universales:** Los derechos que incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.
- **Inalienables:** No se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos.
- **Irrenunciables:** No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto son también intransferibles, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.
- **Imprescriptibles:** Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.
- **Indivisibles:** Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.

Clasificación de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos se clasificaban en tres generaciones:

- **Primera Generación - Derechos Civiles y Políticos:** Se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales.
- **Segunda Generación - Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.
- **Tercera generación o Derechos de Los Pueblos:** contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

Por otro lado, hemos validado que existen diversos tratados que afianzan la importancia de los Derechos Humanos y son quienes se encargan de dar un seguimiento exhaustivo y directo alrededor del mundo con el fin de que se cumplan los estatutos plasmados, estos acuerdos internacionales son los siguientes:

- ✓ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ✓ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- ✓ La Convención sobre los Derechos del Niño.
- ✓ La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- ✓ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- ✓ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- ✓ La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- ✓ La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Grupos Vulnerables

Es común relacionar la pobreza con el término vulnerable, pero en ese sentido las doctrinas abarcan otro tipo de problemáticas que también asocian directamente con esta terminología.

Por su parte la Doctrina Derechos Humanos y Nuevo Orden Mundial, en su sección Sobre a Corrupción como Elemento Generador de Violaciones Recurrentes a los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables en Latinoamérica, dicta que:

“El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar. Es decir, personas que viven expuestas, con inseguridad, propensos a situaciones de riesgo.” Gutiérrez, O (2019).

Por otro lado, las Naciones Unidas en su artículo sobre Derecho Internacional exponen que el derecho internacional de derechos humanos establece las obligaciones que deben cumplir los Estados. Al pasar a formar parte de tratados internacionales, los Estados asumen deberes y obligaciones en virtud del derecho internacional, y se comprometen a respetar, proteger y promover los derechos humanos.

La obligación de respetar supone que los Estados deben abstenerse de restringir los derechos humanos o de interferir en su realización. La obligación de proteger exige que los Estados protejan a las personas o grupos de personas de las violaciones de los derechos humanos. La obligación de promover significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos.

El conocimiento de los derechos que se poseen y la plena conciencia de estos provocan que el yugo e indiferencia de algunas instituciones y estados expiren, ya que esto hace que los grupos vulnerables se subleven y exijan el tratamiento que les corresponde.

En calidad de seres humanos todos podríamos llegar a ser vulnerables, aun así, estaremos de acuerdo en que existen grupos determinados que tienen un nivel de vulnerabilidad más elevado, a continuación, veremos cómo se refieren las diferentes doctrinas y constituciones sobre los Niños, Niñas y Adolescentes, las Mujeres y los Privados de Libertad.

Grupo Vulnerable - Niños, Niñas y Adolescentes:

Se puede definir de manera general a los niños, niñas y adolescentes como aquel sujeto de derecho que no ha cumplido la mayoría de edad según lo establecido en la legislación de su país de origen. De forma más específica se indica que niño o niña es toda persona con menos de doce años mientras que el adolescente es toda persona con edades comprendidas entre los doce y los dieciocho años.

Los Niños, Niñas y Adolescentes como grupo vulnerable, cuentan con un sin número de leyes y tratados que se manifiestan a su favor. Venezuela se ha hecho partícipe en varios convenios para la protección y cuidado de los menores de edad como por ejemplo Convención sobre los Derechos del Niño realizado por la UNICEF, así como también el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados.

La Convención de los Derechos del Niño agrupa los mismos en cuatro categorías:

a) Derecho de Supervivencia: los derechos de supervivencia incluyen principalmente, el derecho a la vida (art. 6), a la salud (art. 24), a un nivel de vida adecuado (art.27), a la seguridad social (art. 26), a la protección en casos de conflictos armados (art. 38), a que los padres tengan la asistencia debida para que puedan asumir su crianza (art. 18).

b) Derecho al Desarrollo: incluye entre otros, derecho a la educación (arts. 28 y 29), acceso a la información (art.17), a preservar su identidad (art. 8), al nombre y nacionalidad (art. 7), a no ser separado de sus padres (art. 9), a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14), a la recreación y la cultura (art. 31).

c) Derecho a la Protección: la protección abarca todas las formas de explotación y crueldad (art. 19), a no ser objeto de injerencias en su vida privada, (art. 16), protección especial al niño refugiado (art. 22), protección al niño mental y físicamente impedido (art.23), contra abusos en el sistema de justicia penal (arts. 37 y 40), contra el abuso

sexual (art. 34), contra la venta o trata de niños (art. 35), contra el uso ilícito de estupefacientes (art. 33).

d) Derecho a la Participación: los derechos a la participación incluyen la libertad de expresión (art. 13), a expresar su opinión y ser escuchado en asuntos que le conciernen (art. 12), derecho a la libre asociación y libertad de celebrar reuniones pacíficas (art. 15), además del derecho a desempeñar un papel activo en la sociedad en general.

Por su parte la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 30 de diciembre de 1999, en el artículo 75, (II) inicia argumentando sobre los derechos humanos de los NNA que:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.”

A su vez el artículo 78 de la misma constitución hace hincapié en que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la república.

El Estado, las familias y la sociedad asegurarán con prioridad absoluta protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, visto que la Constitución Española del 6 de diciembre de 1978, no preveía directamente los derechos de los menores de edad es por esto que nace la Carta Europea de los

Derechos del Niño, del 21 de Septiembre de 1992. En esta se reconoce la importancia que la niñez tiene como etapa de la vida de un ser humano, el papel de la familia para el desarrollo de los niños, también admite un conjunto de derechos para los infantes, y en consecuencia para el Estado.

Venezuela posee la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, 1 de abril de 2000. Esta además de su constitución hace fuerza sobre la protección de las garantías de los Derechos de la niñez y además busca distribuir las responsabilidades de la protección de los niños, niñas y adolescentes entre la familia, la comunidad, la sociedad y el Estado en sus distintos niveles de actuación (municipal, regional y nacional, judicial, legislativo y ejecutivo).

Por su parte, La Carta Europea de los Derechos del Niño, del 21 de septiembre del 1992 en su apéndice 6 dicta que “ Ningún niño podrá ser objeto, en el territorio de la Comunidad, de discriminación alguna por razón de nacionalidad, filiación, orientación sexual, etnia, color, sexo, lengua, origen social, religión, creencias, estado de salud y otras circunstancias, ni por ninguna de estas causas referidas a sus padres.” En este mismo tenor la Ley de Protección Jurídica del menor de España, 15 de enero 1996, en su artículo 4 reconoce que los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.

Así mismo señala que los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa, reconociéndose así mismo el derecho a formar parte de asociaciones y organizaciones juveniles de los partidos políticos y sindicatos y a promoverlas y el derecho a participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas. Pág. 9.

Grupo Vulnerable – Mujer.

El termino mujer viene del latín mulġer, -ġris y se refiere a la persona del sexo femenino que ya ha llegado a la adultez.

En ese sentido, la plataforma ONU en su artículo Derechos Humanos de las Mujeres refiere que:

“Los derechos de las mujeres son derechos humanos y abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más. Las mujeres tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.”

La mujer, a través del tiempo, ha trabajado en hacer sus derechos humanos y fundamentales valer por encima de cualquier disposición y así lo afirma la Magistrada Jhannett M. en su artículo sobre la Visibilización de la mujer en la República Bolivariana de Venezuela, cuando dice que en relación a los de derechos de la mujer, el texto constitucional ha sido transversalizado por la equidad de género que define la nueva situación que, en lo jurídico, familiar, social, económico, político y cultural, debe caracterizar a la sociedad Bolivariana. Pag.3

La jurisprudencia es clara y es por esto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, del 15 de diciembre de 1999 dicta en su artículo 21 que todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en

circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Por otro lado, la comisión de los derechos políticos de la mujer, que ha sido una forma de equilibrar a hombres y mujeres acerca de lo que es el goce del ejercicio hacia sus derechos políticos como también, la inspiración en elevados principios de justicia, la mujer tiene derecho a recibir igual tratamiento político que el hombre.

En su condición de vulnerable la mujer que es víctima de violencia, tiene derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal.

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 23 de abril de 2007, Venezuela.

Por otra parte, convenios y tratados han manifestado la importancia de que la mujer tenga igualdad con el hombre no solo en los derechos humanos y fundamentales sino también en el ámbito social. En el mismo orden esto se fundamenta en el artículo 14 de la Constitución Española. ‘‘Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.’’

En ese sentido, en España se han promulgado varias leyes enfocadas en los derechos de la mujer como la 27/2003 Reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, la cual es el instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia doméstica frente a todo tipo de agresiones.

Es decir, Concentra en una única e inmediata resolución judicial, la adopción de medidas de naturaleza penal y civil, y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

De igual manera, España cuenta con la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género (2004), la cual tiene por objeto, actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Grupo Vulnerable - Privados de libertad.

En término general se puede precisar que una persona privada de libertad es aquella que por causas contempladas como ilícitos en la ley es sometida y encarcelada, ocasionando que esta pierda el derecho de la libre circulación, ahora bien, de ninguna manera implica que deba enfrentar también la pérdida de sus derechos a las condiciones mínimas que garanticen su dignidad.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, del 15 de diciembre de 1999 contempla en su artículo 272 que “El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos.”

En el portal de las Naciones Unidas, en su nota sobre reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se refiere sobre los presos o penados ya internados en alguna de las diferentes

prisiones del territorio español e indican que los mismos deben de gozar de los siguientes derechos:

- Integridad y su salud.
- Intimidad y su dignidad.
- Derecho a ser llamado por su propio nombre y a que su situación sea reservada frente a terceros, así como a recibir el tratamiento penitenciario adecuado.
- Ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, si no son incompatibles con la causa que ha motivado su estancia en prisión.
- Disfrutar de las ayudas públicas que pudieran corresponderle.

Por su parte la constitución de España, 6 de diciembre de 1978 en su artículo 25 apartado 2 se manifiesta acerca del principio de legalidad penal y dicta de la siguiente manera:

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

Pág. 5.

López. M (2011), en su tesis sobre los Derechos Fundamentales de los presos y su reinserción a la sociedad en España, manifiesta que considera al preso como sujeto perteneciente de la sociedad y no como sujeto excluido, titular de derechos reconocidos constitucionalmente y de derechos que nacen de la relación penitenciaria, como es el caso del tratamiento penitenciario.

Los derechos de los presos vienen reconocidos en las principales Declaraciones de derechos humanos mediante el reconocimiento implícito de una serie de derechos, los cuales son también aplicables a las personas que están en situación de prisión. Se trata de analizar la relación entre los derechos fundamentales tanto del ciudadano como del recluso, englobando derechos individuales y libertades públicas, derechos que pertenecen al individuo de una forma natural e innata, reconocidos y protegidas por el Estado a través de la Constitución.

II.

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS COMO GARANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN AMÉRICA Y EUROPA.

El rol de la Corte IDH y el TEDH, en la protección de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables investigados.

La CIDH y el TEDH fueron creados para vigilar y cerciorarse de que los Derechos Humanos sean protegidos adecuadamente por los Estados parte, inclinándose de forma especial hacia los grupos vulnerables.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su portal web se define como: “una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención, su Estatuto y Reglamento.”

En ese sentido, la CADH en sus artículos 61, 62, 63, 64 establece todo lo referente a la competencia de la CIDH, se destaca, que esta Corte cuenta con dos competencias directas, las cuales se denominan consultivas y contenciosas o Jurisdiccionales. La competencia consultiva tiene por objeto emitir criterios sobre la interpretación y alcance de las disposiciones de la convención, o de otras normas de Derechos Humanos, mientras que la competencia contenciosa interpreta las normas aplicables, establece la veracidad de los hechos denunciados y decide si los mismos pueden ser considerados como una violación de la Convención, además dispone que se garantice al lesionado el goce de su derecho.

Por otro lado, el Convenio Europeo de Derechos Humanos en su artículo 19 dispone que: “el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, fue creado el 21 de enero del 1959, con el fin de asegurar el respeto de los compromisos que resultan para las Altas Partes Contratantes del Convenio y sus Protocolos”. Es decir, está destinado a enjuiciar, bajo determinadas circunstancias, las posibles violaciones de los derechos reconocidos en el Convenio, el cual es su instrumento regulador o manual para seguir.

En cuanto a su competencia, el mismo tribunal establece en su escrito titulado el TEDH en 50 Preguntas, art. 18 que: “El Tribunal no puede decidir de oficio. Es competente para decidir

sobre alegaciones de violación del Convenio Europeo de los Derechos Humanos a partir de demandas individuales o interestatales. ”

Por consiguiente, es importante señalar las disposiciones sobre los grupos vulnerables investigados y el tratamiento de la CIDH y el TEDH. El Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 5 dicta que: ‘En materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, la CIDH ha tratado en forma pormenorizada los alcances del art. 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Esta norma constituye una obligación especial que se suma a las generales de respeto y garantía sin discriminación, en aquellos casos en que el titular de derechos es un menor de 18 años.’” pág. 5.

Aunque no existe un instrumento interamericano de naturaleza convencional acerca de los niños. La Corte afirmó el deber estatal de generar condiciones de vida dignas para el desarrollo de los niños, se ha dicho, del derecho a la protección de la vida reconocido en el artículo 4 de la CADH.

Por su parte, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos, tampoco posee artículos específicos para la protección de los derechos de la niñez, más bien lo hace de forma general en su calidad de persona, esto debido a que el niño no conoce de sus derechos ni mucho menos de los mecanismos legales internacionales que pueda tener para hacerlos valer, aun así el tribunal dicta sentencia de forma especial sobre estos por considerarse grupo vulnerable.

De igual manera, la CIDH se refiere sobre los privados de libertad, en su Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9, sobre Personas privadas de libertad dispone que: ‘La Corte ha ido desarrollando la especial responsabilidad que tienen las autoridades respecto de las personas que están sujetas a su control. El paso más interesante ha sido la consagración de la idea que el Estado está en una posición de garante respecto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.’” Pág. 5.

En el mismo tenor, el TEDH se ha pronunciado y sentado precedentes con su jurisprudencia sobre personas privadas de libertad, exponiendo su criterio en cuanto al trato inhumano o degradante, además, en relación a la duración del procedimiento y garantías procesales, ya que

estos son determinantes en un caso de vulneración a los derechos humanos de este tipo de grupo, dejando claro que el tribunal obrará de manera justa sobre la parte afectada.

Ahora bien, hablando sobre la mujer como grupo vulnerable, el TEDH conoce asuntos relativos a la violencia de género ejercida por los hombres contra las mujeres que son o han sido sus parejas. Carmona, E. en su escrito titulado Los Principales Hitos Jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Materia de Igualdad de Género establece que:

La incorporación de la perspectiva de género a la jurisprudencia del TEDH se ha producido recientemente y, en general, sin aludir a este término. Esto último no deja de resultar curioso, teniendo en cuenta que la técnica de la perspectiva de género se ha consolidado ya hace tiempo en los distintos documentos internacionales sobre derechos humanos, en especial, en los documentos del Consejo de Europa.

El TEDH ha tenido que decidir sobre vulneraciones de derechos humanos sufridas por mujeres. Pero sólo en algunos de estos asuntos ha analizado dichas vulneraciones teniendo en cuenta los estereotipos sociales vigentes en todas las sociedades actuales, que atribuyen un papel dominante a los varones y un rol subordinado a las mujeres, es decir, han aplicado una perspectiva de género. En una valoración general, este análisis ha sido insuficiente, los problemas reales desbordan con mucho la aproximación realizada por el Tribunal de Estrasburgo. Pero no dejan de ser los primeros pasos de un camino que habrá que recorrer en el futuro inmediato.

Del mismo modo, la igualdad jurídica entre hombres y mujeres fue examinada por la CIDH a través de su competencia consultiva, que apoyó esa igualdad. Luego de un extenso ciclo de ejercicio jurisdiccional en el que no hubo demandas por violación de derechos de mujeres por el simple hecho de serlo, el tribunal interamericano sostuvo su competencia para aplicar directamente la Convención de Belém do Pará. Hay sentencias posteriores que reafirman la competencia de la Corte para conocer violaciones de aquel tratado.

En cuanto a las sentencias emanadas de la CIDH y el TEDH, el CEDH en su artículo 46.1, y el CADH en su artículo 68.1, se han pronunciado afirmando que estas son de carácter vinculante debido que existe una obligatoriedad de cumplimiento a las disposiciones por los Estados parte.

Es importante destacar que la CIDH ejerce una mayor presión sobre los Estados parte que el TEDH, ya que la misma ha logrado incluso que un Estado infractor modifique su Constitución para dar cumplimiento a la sentencia impuesta. Mientras que la segunda solo resuelve sobre la tutela individual que se le solicita pero no se determina a ir más allá a la hora de imponer medidas al Estado condenado.

III.
**DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y SUS MECANISMOS
DE PROTECCIÓN.**

Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables

Los Derechos Humanos se han conceptualizado como aquellos derechos que posee todo ser humano desde el momento de su concepción hasta el día de su muerte sin ningún tipo de exclusión, en consecuencia los grupos vulnerables son sujetos de este tipo de derechos.

El Estado debe de garantizar la salvaguarda de los derechos de estos grupos por su condición de vulnerabilidad, poniendo por encima sus necesidades. En ese sentido los Estados han asumido las obligaciones y deberes a través del derecho internacional donde prevalece el respeto y protección de los derechos humanos. El estado no podrá interferir en el disfrute de los derechos humanos o limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra grupos vulnerables.

Concepción constitucional, legal y doctrinal de Venezuela sobre los derechos humanos de los NNA, Mujeres y Privados de Libertad - Mecanismos de Protección.

Venezuela a pesar de las marcadas manifestaciones sobre la negligente actuación de los miembros policiales sobre los ciudadanos, además de la paupérrima situación social y económica actual, poseen su carta magna del 1999, la cual garantiza los Derechos Humanos de los grupos vulnerables investigados.

Constitución Venezolana sobre los NNA

Art. 75 - “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.”

Art. 78 - Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la república.

Constitución Venezolana sobre la Mujer

Art. 21 - No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

Constitución Venezolana sobre los Privados de libertad

Art. 272- El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos.

Además de las disposiciones emanadas de la constitución, Venezuela posee otros organismos encargados de regular los Derechos Humanos de los grupos elegidos:

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNA), la cual tiene por objeto “garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia deben brindarles desde el momento de su concepción.”

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto: “garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.” Cabe destacar, todavía, la Ley de régimen Penitenciario, la cual tiene por objeto “regular la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario de adultos y adultas y de adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En ese sentido, Michelle Bachelet comisionada de la ONU Destaca: ``la disminución de los niveles de violencia en los centros de detención administrados por el Ministerio para el Servicio Penitenciario, aunque persisten retos en el acceso a alimentos, salud, agua y saneamiento".

Venezuela ha tenido diminutos avances sobre la protección de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables estudiados. Los altos funcionarios se niegan a admitir los errores cometidos y continúan rechazando opiniones externas sobre el manejo incorrecto del Estado escudándose en que las quejas provienen de opositores.

Concepción constitucional, legal y doctrinal de España sobre los derechos humanos de los NNA, Mujeres y Privados de Libertad - Mecanismos de Protección.

Constitución Española sobre los NNA

Art. 39 - Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Constitución Española sobre la Mujer

Art. 14- Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Constitución Española sobre los Privados de Libertad

Art. 25- Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

España también posee además de su Constitución del 1978, otros mecanismos que protegen los Derechos Humanos de los grupos vulnerables investigados como lo son:

La Ley de igualdad de género o Ley Orgánica 3/2007, la cual tiene por objeto ´hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.``

En el mismo tenor, España cuenta con la Ley Orgánica 8/2015 sobre Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, esta desarrolla el artículo 39 de la Constitución que establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, en especial de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

De igual forma el Estado Español creó la Ley Orgánica General Penitenciaria o Ley Orgánica 1/1979, la cual tiene como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados.

De esta manera España ha intentado subir sus estándares de seguridad y protección de los Derechos Humanos. En el portal Exteriores.gob.es se manifiesta que ``El compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos es parte sustancial de la política exterior de España, reflejando su importancia en el plano interno (marco legislativo, institucional y de políticas públicas), y una exigencia de la sociedad española. España es una firme convencida de la necesidad de contar con un sistema eficaz de protección y promoción multilateral de los derechos humanos. ``

Es importante destacar que tanto Venezuela como España han ratificado su compromiso con los grupos vulnerables NNA, Mujeres y Privados de Libertad, a través de las siguientes convenciones:

- ✓ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño (CRC).
- ✓ Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CED).
- ✓ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (CAT).

Instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos de los NNA, mujeres y privados de libertad

NNA

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Convenio sobre la edad mínima.
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).

Mujeres

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.+

Privados de Libertad

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Criterio Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre los derechos de los NNA, Mujeres y Privados de Libertad.

La Corte IDH y el TEDH han interpretado sus normativas regentes, es decir la Convención Americana y el Convenio Europeo, a partir de estas han emanado los siguientes criterios:

NNA

Corte IDH: la Corte ha especificado que los NNA son titulares de derechos. En ese sentido, la elaboración de normas y su aplicación deben tomar en cuenta el “interés superior del niño”, criterio que incluye el desarrollo del mismo y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3.1. establece el interés superior del niño como el criterio o parámetro fundamental para tomar decisiones que afecten los derechos de los NNA, y el mismo reconocimiento han hecho de este principio ambos órganos del sistema interamericano, vinculándolo con el artículo 19 de la CADH y VII de la DADH.

La Corte a la vez tiene como criterio que el principio de igualdad no impide la existencia de un trato diferenciado a los niños, siempre que este sea en función de sus condiciones especiales. También se establece que la separación del niño de su núcleo familiar debe ser excepcional y temporal y que en el caso de los niños, el derecho a la vida comprende la obligación de adoptar medidas específicas que garanticen su desarrollo en condiciones dignas.

TEDH: Por su parte el Convenio Europeo no prevee los derechos del niño claramente como lo hace la Convención Americana pero a partir de otros tratados han podido crear criterios claros sobre la protección de los NNA. Algunos autores manifiestan que el TEDH no establece criterios generales de análisis, sino que, por el contrario, actúa por impulsos.

Mujer

Corte IDH: La corte ha supuesto su criterio sobre el futuro de la víctima, es decir, sobre su proyecto de vida, en ese sentido extiende el concepto hasta los familiares en casos graves donde se ven involucrados la violación del derecho a la vida y a la integridad personal. En relación a las reparaciones la Corte ha implementado otras medidas de reparación donde no solo se busca el desagravio de la víctima, sino que también busca garantizar su seguridad a en días venideros.

TEDH: El Tribunal forjó su criterio sobre la base de la no discriminación ya que cualquier violencia cometida sobre la mujer podría considerarse como violencia en razón de sexo. En ese sentido su criterio general responde a la interpretación de los límites de forma restrictiva sin que se efectúen informaciones dilatadas.

Privados de libertad

Corte IDH: la Corte tiene su enfoque o criterio basado en la no tortura y no tratos inhumanos así lo evidencian las sentencias analizadas en el presente informe. En ese sentido la Corte IDH siguiendo criterios del TEDH estableció, a partir del caso Neira Alegría y otros, que “toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.”

IV.

SISTEMATIZACIÓN DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SENTENCIAS EMANADAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS QUE INVOLUCRAN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A GRUPOS VULNERABLES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y ESPAÑA.

Análisis Comparativo

Las sentencias analizadas demuestran las similitudes y diferencias en el manejo de la Corte IDH y el TEDH en cuanto a las violaciones de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables.

Ambos sistemas son órganos de protección a los Derechos Humanos en el ámbito internacional con igual propósito, entre estas existe un dialogo jurisprudencial y aunque existen realidades distintas entre el continente Americano y el Europeo, la Corte IDH y el TEDH han podido aproximarse en cuanto a sus decisiones. Se ha determinado que en estos existe una atención real en la tutela y garantía los derechos humanos, proporcionando los recursos necesarios para defenderlos.

De manera general determinamos hasta qué nivel están los jueces de los tribunales comprometidos en velar, preservar y hacer valer los derechos humanos de los grupos

Comparación sentencias emanadas de Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al realizar una medición sobre los aspectos más relevantes hemos llegado a los siguientes resultados en cuanto a tipos de sentencias, derechos violados, instrumentos utilizados, acciones preventivas, reparaciones y votos:

De las sentencias emanadas de la Corte IDH, el 100% son de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. En ese sentido es vital explicar el significado de estas. Paredes Castañeda (2009), define la Excepción Preliminar como aquel acto procesal que objeta la admisibilidad de una demanda o la competencia del Tribunal para conocer un determinado caso o alguno de sus aspectos en razón de la persona, la materia, el tiempo o lugar; es decir, un mecanismo destinado a objetar la admisibilidad de las peticiones de la parte demandante o limitar o negar, parcial o totalmente, la competencia del órgano jurisdiccional internacional.

En relación con los derechos violados vemos los siguientes:

DERECHOS VIOLADOS	NO. SENTENCIA					
	Serie C 281	Serie C 237	Serie C 194	Serie C 362	Serie C 207	Serie C 233
CADH						
Derecho a la vida	✓	✓		✓		
Derecho del niño	✓	✓				
Protección judicial	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Derecho a la integridad	✓	✓	✓	✓		
Derecho a la libertad	✓	✓		✓	✓	
Garantía Judiciales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Protección de la honra		✓				
Libertad de pensamiento		✓	✓		✓	
Derecho a la propiedad		✓				
Derecho a la circulación		✓				
Igualdad ante la ley			✓	✓		✓
Principio de legalidad					✓	
Derechos Políticos						✓
BELÉM DO PARÁ	Serie C 281	Serie C 237	Serie C 194	Serie C 362	Serie C 207	Serie C 233
ART. 7						✓
CIPST	Serie C 281	Serie C 237	Serie C 194	Serie C 362	Serie C 207	Serie C 233
ART. 1, 6 Y 8						✓

Se ha podido valorizar que en los NNA y las Mujeres la violación a los derechos humanos es mayor.

Reconocimiento de Responsabilidad

Molteni, define este fenómeno como “una institución fundamental dentro del Derecho Internacional Público, pues de no admitirse una responsabilidad consiguiente a un acto ilícito internacional se suprimirá el deber de los Estados. ”

El mismo autor dicta que: ‘‘un Estado internacionalmente es responsable cuando viola una obligaci3n jur3dica impuesta por una norma de Derecho Internacional general o del Derecho Internacional Particular, es decir por haber cometido un acto il3cito internacional.’’

En tal sentido los datos obtenidos de las sentencias estudiadas arrojan que el Estado de Venezuela solo reconoci3 de manera parcial la responsabilidad internacional en el caso L3pez Soto (Serie C 362).

Sobre las reparaciones

La Corte IDH en su compromiso con los grupos violentados ha dictado diversas reparaciones en contra del Estado de Venezuela. En el 100% de las sentencias analizadas la Corte impuso varias reparaciones, entre las m3s relevantes:

Realizar pagos establecidos a modo de indemnizaci3n.

El Estado deber3 realizar publicaciones establecidas en el plazo de seis meses contado a partir de la notificaci3n de la misma.

La realizaci3n de una investigaci3n completa, imparcial, efectiva y oportuna de las violaciones de derechos humanos declaradas, con el objeto de establecer y sancionar la responsabilidad intelectual y material de los hechos descritos.

El Estado debe examinar, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con el presente caso, y en su caso, sancionar la conducta de los servidores p3blicos correspondientes.

El Estado debe brindar atenci3n m3dica y psicol3gica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a trav3s de sus instituciones p3blicas de salud especializadas a las v3ctimas que as3 lo soliciten.

Acciones Preventivas

El Código Civil y Comercial argentino en su artículo 1711 dicta que este tipo de acción procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño, su continuación o agravamiento.

En ese sentido, se dictaron acciones preventivas en el caso *Hermanos Landaeta* (Serie C No. 281). En el supuesto la Corte reiteró que tratándose del uso de la fuerza, resulta indispensable que el Estado: a) cuente con la existencia de un marco jurídico adecuado que regule el uso de la fuerza y que garantice el derecho a la vida; b) brinde equipamiento apropiado a los funcionarios a cargo del uso de la fuerza, y c) seleccione, capacite y entrene debidamente a dichos funcionarios.

Votos

Durante las decisiones emanadas de la Corte IDH los jueces pueden tener opiniones separadas, en las sentencias analizadas en investigación se observan diferentes votos.

Voto parcialmente disidente

Este tipo de voto surge cuando uno o varios de los jueces que componen la Corte no están completamente de acuerdo con todas las disposiciones dictadas. En las sentencias Serie C No. 281, Serie No. 362 y Serie C No. 194 los jueces Roberto F. caldas, Eduardo Vio Grossi y Pier Pasceri Scaramuzza, disintieron parcialmente.

Voto concurrente

Este sucede cuando cuando el magistrado o magistrados únicamente disienten de la argumentación mayoritaria, pero no del fallo adoptado. En las sentencias analizadas los casos Serie C No. 237 y Serie C No. 233 tuvieron este tipo de voto por parte del Juez Eduardo Vio Grossi.

Voto Razonado

En relación con este tipo de votación las sentencias que presentaron fueron las Serie C No. 233 y Serie C No. 207.

Es importante destacar que para que una sentencia sea exigible debe de estar votada por unanimidad o por mayoría de votos.

Comparación sentencias emanadas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

DERECHOS VIOLADOS CEDH	NO. SENTENCIA					
	23298/12	66167/09	38285/09	49151/07	3142/11	1653/13
Derecho a ser escuchado		✓				
Derecho a un proceso equitativo.		✓				
Derecho al respeto a la vida privada y familiar.	✓					
Prohibición general de la discriminación			✓	✓		
Presunción de inocencia.					✓	
Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica						✓
Derecho a la integridad personal						✓
Derecho a la libertad personal						✓
Garantías judiciales						✓
libertad ideológica, religiosa				✓		

Reconocimiento de Responsabilidad

En las sentencias emanadas del TEDH analizadas en el presente no hubo reconocimiento de responsabilidad internacional.

Sobre las reparaciones:

En cada una de las sentencias analizadas se dictaron reparaciones en beneficio de las víctimas, siendo las más recurrentes: el pago de costas e indemnizaciones.

Acciones Preventivas

No se precisaron acciones preventivas en las sentencias analizadas.

Votos

Voto por unanimidad

En los casos Iglesias Casarrubios y Cantalapiedra Iglesias (23298/12) y Saleck Bardi (66167/09) los jueces votaron por unanimidad en favor de las víctimas.

Voto parcialmente disidente:

En el caso Portu Juanenea y Sarasola Yarzabal (nº 1653/13) los jueces Keller, Pastor Vilanova y Serghides, disintieron en algunos aspectos al igual que en la sentencia 38285/09.

Voto particular discrepante:

En las sentencia 38285/09 y 49151/07 hubo un voto discrepante respectivamente por parte del juez Myjer. También en la sentencia 3142/11 el juez Dedov voto en contra de una de las decisiones establecidas.

Valoración de la prueba en la Corte IDH y el TEDH

La Corte IDH tiene pocas reglas a la hora de admitir pruebas y ha considerado que la justicia "no puede ser sacrificada en aras de meras formalidades", en tanto que se conserve "un adecuado equilibrio entre la justicia y la seguridad jurídica." Por lo tanto se embarcó hacia los procedimientos probatorios, no limitándose a lo decidido por los tribunales internos de Venezuela.

La Corte Manifiesta que para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención, no se requiere determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuye los hechos violatorios. Es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención. Además, también se compromete la responsabilidad internacional del Estado cuando éste no realice las actividades necesarias, de acuerdo con su derecho interno, para identificar y, en su caso, sancionar a los autores de las propias violaciones.

El TEDH es más exigente que la Corte en relación a las pruebas presentadas, requiere el cumplimiento de convicción mayor. En ese sentido el TEDH es meticuloso en la obtención de

pruebas como recibidas y en pocas ocasiones otorga todas las costas y gastos reclamados por los representantes de los peticionarios.

Hallazgos y Reflexiones

Esta investigación se propuso comprender tres aspectos del fenómeno de la violación a los Derechos Humanos, los cuales son: a) el grado de afectación de los grupos vulnerables niños, niñas y adolescentes, mujeres y persona privada de libertad en relación a la violación de sus derechos, b) reconocimiento de los problemas jurídicos derivados de la violación de los derechos humanos que encierran las sentencias de Venezuela y España, elegidas desde la CIDH y el TEDH; y c) tipo de medidas y sanciones que ha interpuesto la CIDH y el TEDH a Venezuela y España ante los casos de violación a los Derechos Humanos presentados.

El primer objetivo planteado por el equipo fue indagar los enfoques jurisprudenciales de los derechos humanos pertenecientes a los grupos vulnerables desde la óptica de la normativa legal de Venezuela y España, con énfasis en las decisiones emanadas de la CIDH y el TEDH en el periodo 2005-2019. En dicho sentido se validó que las decisiones emanadas de estas entidades van directamente enfocadas en el resarcimiento del daño causado a la víctima, en el caso de la Corte IDH extendiéndose hasta su familia.

El siguiente objetivo fue determinar el grado de afectación, para los grupos vulnerables niños, niñas y adolescentes, mujeres y persona privada de libertad, cuando se le conculcan algunos de los derechos humanos. Este tipo de acción causa un impacto de suprema importancia debido a que en el caso de los NNA, las mujeres y los privados de libertad conlleva a problemas a largo plazo con una fuerte inclinación sobre el daño físico y emocional del individuo, a través de las sentencias analizadas se ha podido evidenciar como la violación a los derechos humanos repercute no solo sobre la víctima, sino sobre la sociedad misma.

El tercer objetivo planteado responde a la determinar los problemas jurídicos sometidos ante la CIDH y ante el TEDH derivados de la violación de los derechos humanos que involucran a grupos vulnerables niños, niñas y adolescentes, mujeres y persona privada de libertad de Venezuela y España. Durante la realización de esta investigación se pudo constatar que los casos emanados de la Corte IDH demuestran un problema social directo, ya que los casos son de radical violencia como el asesinato, mientras que los casos emanados del TEDH, aún son

sentencias a la violación de derechos humanos son de carácter más llevadero y reparables. América Latina tiene un grado de violencia mayor que Europa. El derecho a la vida y a la integridad personal fueron los de mayor incidencia en todas las sentencias evaluadas.

Para culminar nos propusimos como cuarto objetivo establecer el tipo de medidas y sanciones impuso la Corte IDH y el TEDH contra Venezuela y España derivadas de los casos de la violación de los derechos humanos de los grupos vulnerables niños, niñas y adolescentes, mujeres y persona privada de libertad. Tanto la Corte IDH como el TEDH dictaron medidas preventivas y de reparaciones en diferentes oportunidades, además han implementado interesantes Jurisprudencias y doctrinas que dan importantes datos para casos venideros, es importante destacar que la Corte IDH muestra un interés mayor en cuanto a la reparación del daño causado, ya que se enfoca tanto en el aspecto económico como en el psicológico, mientras que el TEDH tiene un enfoque mayor en la reparación monetaria.

En cuanto al reconocimiento de los problemas jurídicos derivados de la violación de los derechos humanos que encierran las sentencias de Venezuela y España, elegidas desde la CIDH y el TEDH, se ha constatado que Venezuela y España poseen un grado de reincidencia en lo que son la violación a los derechos humanos de los grupos vulnerables. Esto puede evidenciarse por la cantidad de caso sentenciados y en proceso.

Otros hallazgos de la investigación: la Corte IDH solo en una de las sentencias analizadas reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. En el caso del TEDH el equipo no pudo obtener los datos concernientes a la responsabilidad.

Los Casos llevados por la Corte IDH poseen un mayor número de artículos violados entre ellos los de mayor incidencia el derecho a la vida y a la integridad. Por su parte las sentencias llevadas por el TEDH tienen una menor violación a los derechos humanos teniendo mayor incidencia la discriminación.

Conclusiones

En definitiva, los derechos humanos son parte significativa en la vida de cualquier individuo, pues garantiza su desarrollo basándose en la justicia de vivir en un ambiente sano de manera igualitaria.

A través del análisis realizado a las doce (12) sentencias elegidas el equipo Electi pudo determinar que:

- ✓ Los casos llevados por la Corte IDH tienen un grado de violencia más elevado que los llevados por el TEDH, esto se puede evidenciar en el número de artículos violados en cada caso además de la gravedad de cada uno.
- ✓ La Corte IDH presta un informe más amplio, organizado y preciso en relación a las sentencias dictadas, sus informes brindan detalles tanto en relación del hecho como a al comportamiento de responsabilidad del Estado, mientras que el TEDH hace referencia de manera más generalizada y compleja.
- ✓ Tanto la Corte IDH como el TEDH dictaron medidas de reparaciones, sin embargo se evidenció que la Corte IDH se enfoca más en resarcir los daños morales de las víctimas que lo económico, mientras que en el TEDH pareciera ser al revés.
- ✓ La Corte IDH proclamó medidas provisionales solo en el caso Hermanos Landaeta, mientras que el TEDH consideró que en ninguna de las sentencias analizadas esto era necesario.

Como investigadoras el equipo Electi puede concluir con la siguiente observación: tanto la Corte IDH como el TEDH a pesar de diferenciarse en varias de sus acciones tienen un mismo propósito, que es velar por la óptima garantía de los derechos humanos y así lo demuestran sus normativas regentes, es decir la Convención Americana de Derechos Humanos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Recomendaciones

A Venezuela y España

- Implementar nuevas normativas o legislaciones que establezcan todo lo referente a los grupos vulnerables y sus derechos humanos de forma clara y concisa.
- Implementar políticas públicas efectivas que cumplan a cabalidad con el propósito de supervisión y reparación de daños.
- Incrementar el rango de alcance, es decir, ser accesible para todo el público en igualdad de condiciones.
- Crear plataformas de libre información que permitan la verificación de casos de forma inmediata, subdivididos en razón del tipo de grupo vulnerable.

A la Corte IDH y el TEDH

- Desarrollar mecanismos de supervisión directa sobre los Estados partes, es decir, que no sea necesario que los denunciantes acudan a los tribunales, sino más bien que estos extraigan estos casos para una respuesta rápida.
- Disponer medidas definitivas en cuanto a la economía procesal y plazos razonables, ya que en los casos de violaciones de derechos humanos debe de trabajarse con una mayor agilidad.

Referencias Bibliográficas

Amnistía Internacional, Julio del 1961.

https://www.es.amnesty.org/buscador/?tx_solr%5Bq%5D=derechos+humanos&tx_solr%5Bsort%5D=relevance+desc

Armienta, G & Iglesias, M (2019). Derechos Humanos y Nuevo Orden Mundial. Salamanca, España: Ediciones Universidad de Salamanca.

Carta Europea de los Derechos del Niño, del 21 de septiembre del 1992.

Carmona, E. (2018, Septiembre 13). Los Principales Hitos Jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Materia de Igualdad de Género. UNED, 42, 324. Sitio Web: <http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/23635>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, del 15 de diciembre de 1999.

https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Constitución Española, 6 de diciembre de 1978.

<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Convención Americana de Los Derechos Humanos. (1969). San José, Costa Rica. Arts. 4, 19, 61, 62, 63, 64, 68.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convenio Europeo de Los Derechos Humanos. (1953). Roma, Italia. Arts. 19, 46.1. -

https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño por la UNICEF.

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer, 30 de Marzo 1948. [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion Interamericana sobre Concesion Derechos Politicos a la Mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion%20Interamericana%20sobre%20Concesion%20Derechos%20Politicos%20a%20la%20Mujer.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1979). Estatuto de la Corte IDH. 2020, junio 28, de Corte IDH Sitio web: <https://www.corteidh.or.cr/estatuto.cfm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Serie C No. 281, 27 de agosto del (2014). http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Serie C No. 256, 27 de noviembre del (2012).

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_256_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Serie C No. 194, 28 de enero del (2009). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_194_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Serie C No. 362, 26 de septiembre del (2018).

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Serie C No. 207, 20 de noviembre del (2009).

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_207_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Serie C No. 233, 01 de septiembre del (2011).

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2018). Consideraciones Generales. En Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 5:

Niños, Niñas y Adolescentes (5). San José, Costa Rica: Corte IDH.
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9: Personas privadas de libertad. (5) San José, Costa Rica: Corte IDH.
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>

Declaración de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Gutiérrez, O. (2019). La Corrupción, como Elemento Generador de Violaciones Recurrentes a los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables en Latinoamérica. En Derechos Humanos y Nuevo Orden Mundial. España: Universidad de Salamanca.

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de Venezuela, 1 de abril de 2000.

Ley de Protección Jurídica del Menor de España, 15 de enero 1996.

López. M. (2011). Derechos Fundamentales de los presos y su reinserción a la sociedad en España. Alcalá: Universidad de Alcalá.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 23 de abril de 2007.

Ley 27/2003 Reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, 29 de diciembre de 2004.

Portal ONU Mujeres sobre Derechos Humanos de las Mujeres.
<https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>

Jhannett M. (2017). Visibilización de la mujer en la República Bolivariana de Venezuela. 2017, de www.iidh.ed.cr Sitio web:

https://www.iidh.ed.cr/multic/userfiles/capel/ii_encuentro_magistradas/pdf/ponencias/Panel%20IV%20Jhannet%20Madriz-Venezuela-12.pdf

Paredes Castañeda, Enzo (2009). Las excepciones preliminares en el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos. <https://derechopenalonline.com/las-excepciones-preliminares-en-el-sistema-interamericano-de-proteccion-de-los-derechos-humanos/>

Portal Naciones Unidas, (13 de mayo de 1977). Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos. 1977, de www.ohchr.org Sitio web: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

TECH. (2012). El TEDH en 50 Preguntas. 2020, Junio 13, de Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sitio web: https://www.echr.coe.int/Documents/50Questions_SPA.pdf

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia 23298/12, 11 de octubre del (2016). <http://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-168471>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia 66167/09, 24 de mayo del (2011). <http://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-106045>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia 38285/09, 19 de marzo del (2013). <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-118512>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia 49151/07, 08 de diciembre del (2009). <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-168250>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia 3142/11, 11 de octubre del (2016). <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-168653>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia 1653/13, 13 de febrero del (2018). <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-183325>

VI. Listado Jurisprudencias emanadas de la Corte IDH

No. Sentencia	Fecha	G. Vulnerable	País de Origen	Link / Vinculo
Serie C No. 281	27-08-2014.	NNA	Venezuela	http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf
Serie C No. 237	24-11- 2011	NNA	Venezuela	http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf
Serie No. 194	28-01- 2009	Mujeres	Venezuela	https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_194_esp.pdf
Serie No. 362	26-09-2018	Mujeres	Venezuela	https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf
Serie C No. 207	20 -11- 2009	Priv. Libertad	Venezuela	http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_207_esp.pdf
Serie C No. 233	01-09- 2011	Priv. Libertad	Venezuela	http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf

VII. Listado Jurisprudencias emanadas del TEDH

No. Sentencia	Fecha	G. Vulnerable	País de Origen	Link / Vinculo
23298/12	11-10- 2016	NNA	España	http://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-168471
66167/09	24-05- 2011	NNA	España	http://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-106045
38285/09	19 -03-2013	Mujeres	España	http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-118512
49151/07	08 -12-2009	Mujeres	España	http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-168250
3142/11	11-10- 2016	Priv. Libertad	España	http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-168653
1653/13	13 -02- 2018	Priv. Libertad	España	http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-183325